

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sabados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: A pesar de los 14 meses trascurridos desde el 25 de julio de 1841, en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha eutablasen sus solicitudes á las pensiones á que tuviesen derecho sobre el tessro público conforme á los decretos de 28 de octubre de 1841, 5 de febrero y Real orden de 2 de mayo de 1836 hasta el 30 de setiembre de 1842 en que terminó la próroga otorgada con el mismo obgeto, son todavia incesantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Regente del Reino, y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas, cuya tardanza en promoverlas procede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorogar de nuevo hasta el 30 de abril próximo venidero los plazos en dichas reales ordenes concedidos; en el concepto de que ha de entenderse este como último improrogable, de tal modo que despues de fenecido no se recibirá en este ministerio, ni por las autoridades de él dependientes instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones.

Y para que llegue á conocimiento de todos, y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que á sí mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la Gaceta, cuiden los capitanes generales de que se publique igualmente en los Boletines oficia-

les de las provincias de la comprension de sus respectivos distritos.

Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1843.—Rodil.—Sr.....

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Concluyen las condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos insertas en nuestro número anterior.

10.

Será condicion precisa, para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior, que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada república y con cargo de los espresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le prevenga el gobierno en las instrucciones que dictará con objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se les dé otra direccion que la que deban tener.

11.

No se admitirá proposicion alguna que no esté literalmente arreglada al modelo que se manifestará y repartirá impreso en la caja nacional de amortizacion en Madrid, y en las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris.

12

Tampoco se admitirá al que no justifique en

el acto del remate haber depositado en la Caja de Amortizacion 12 pesos fuertes en metálico, ó 40 en documentos de la deuda consolidada con interes, como garantia de sostener su proposicion, cuyo depósito será devuelto tan luego como se concluya el remate y se haga la adjudicacion. Perderá el depósito cualquiera persona que resultase ser mejor postor y no pudiese cumplir con prestar la fianza que se le pida al hacerle la adjudicacion, quedando responsable ademas à los daños y perjuicios que ocasione.

13.

El remate se verificará el dia 28 de marzo próximo en el ministerio de Hacienda, con asistencia del Ministro del ramo, que presidirá el acto, los directores del Tesoro y de la Caja, contador general del Reino, el de la Caja y asesor de la superintendencia.

14.

Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del ministro se procederá à abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el Consejo de Ministros: leído en alta voz se abrirán los pliegos tambien cerrados que hubiesen presentado los licitadores; y admitida la proposicion mas ventajosa, si es que llegase ó escediese del límite, ó en su defecto si se aceptase este límite por alguno de los concurrentes, tendrá derecho cualquiera à hacer las mejoras que crea convenientes hasta que den las cuatro en el mismo reloj, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, despues de afianzar à satisfaccion de la junta que autorizará el acto y de que habla la condicion anterior.

15.

No se admitirá à licitacion verbal à ninguno que no justifique haber hecho el depósito de que trata la condicion 12, quedando sujeto à los resultados que esta espresa.

16.

Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

17.

El contratista quedará obligado à hacer al tesoro público una anticipacion de 50 millones de reales por medio de la Caja nacional de Amortizacion, à pagar en la forma siguiente:

Rs. vn. 4.000,000 el dia del otorgamiento de la escritura.

6.000,000 el 28 de abril del presente año

5.000,000 el 28 de mayo de id.

5.000,000 el 28 de junio de id.

5.000,000 el 28 de julio de id.

5.000,000 el 28 de agosto de id.

5.000,000 el 28 de setiembre de id.

5.000,000 el 28 de octubre de id.

5.000,000 el 28 de noviembre de id.

5.000,000 el 28 de diciembre de id.

50.000,000 en junto, cuyo pago se verificará en esta corte en moneda corriente de oro ó plata à los plazos espresados.

El reintegro de los 50 millones de reales se verificará en los cuatro años de la contrata al respecto de 12.500,000 rs. en cada uno; y para mas bien facilitar este reintegro al contratista se le aplicará la mitad del importe de las primeras entregas de azogues que se le hagan en cada año hasta completar los 12.500,000 reales.

18.

Se abrirá una cuenta de intereses recíprocos à razon de 6 por 100 al año, y à contar desde las fechas de las respectivas entregas y reintegros, por ser este el interes que ha de abonarse.

19.

El contratista quedará obligado à satisfacer mensualmente por medio de la Caja de Amortizacion el presupuesto de gastos de las minas de Almaden y Almadenejos y de las Atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pagos de los azogues.

Madrid 16 de Febrero de 1843.—S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—Ramon Maria Calatrava.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, insertando à continuation el modelo à que se refiere la condicion 11, del cual se entregarán tambien los ejemplares que se pidan en esta direccion.

Madrid 17 de febrero 1843.—Joaquin Maria Suarez.

MODELO DE LA PROPOSICION.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia 18 de febrero de 1843, el abajo firmado tomará à su cargo todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos por el precio de:....(1).... reales de vellon cada quintal castellano, y hará la anticipacion de los cincuenta millones de reales que espresa la condicion 17 del mismo pliego.

Lugar para la fecha.

Firma del que hace la proposicion. Firma del fiador hasta la formalizacion de la

escritura, que deberá ser persona de conocido arraigo y crédito.

(1) El precio se pondrá en letra, no admitiéndose ninguna fraccion que no complete un real de vellon.

Inspeccion general de caballeria.

Relacion de los individuos procedentes del regimiento de lanceros del Rey, del ejército de la isla de Cuba, fallecidos en los años que se manifiestan, con expresion del nombre de sus padres, pueblo de su naturaleza, provincia á que corresponden y cantidades que en su cuenta final ha devengado cada uno, las que estan depositadas en esta inspeccion para entregarse á los interesados que justifiquen en debida forma ser sus legítimos herederos.

Año de 1830. Soldado Angel Celada, hijo de Elias y Maria Leal, natural de Madrid: 2 pesos, 7 rs. y 13 mrs.

Año de 1840. Soldado Antonio Rios, hijo de Francisco é Isabel Garcia, natural de Madrid: 8 pesos, 1 real y 28 mrs.

Madrid 22 de febrero de 1843.—*Ferraz.*

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero,

Por providencia del Sr. D. Ildefonso Fernandez Cadiñanos, juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se crean con derecho á los bienes con que estan dotadas la capellania colativa y memorias para estudiantes, Maritandas, y pobres de su linage, que fundó en Navalagamella el licenciado D. Pedro Romero, presbitero, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten á deducirle en dicho juzgado por la escribania de número de Rubio Carrillo, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

No habiéndose presentado solicitantes á la plaza de cirujano de la villa de Manzanares el Real que se halla vacante, el ayuntamiento constitucional ha acordado se admitan de nuevo memoriales hasta el dia 15 de marzo próximo, que se dirijirán á la secretaria del ayuntamiento, franco de porte. La dotacion consiste en ocho reales diarios, doce carros de leña y casa, con la obligacion de asistir á todas las enfermedades, incluso los partos; los golpes de mano airada se exceptuan: 500 rs. son pagados de fondos de propios y lo restante por reparto vecinal.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la

villa de Ambite, situada en la ribera del Tajuña, distante 7 leguas de la corte: su dotacion consiste en 95 fanegas de trigo bueno, pagadas por repartimiento vecinal; siendo obligacion del facultativo la barba de todos los vecinos, sin otra retribucion que la de los que se rasuren en sus casas, la asistencia á los sacerdotes, el mal venéreo, golpes de mano airada y partos, con el anejo de un batan de paños y un molino harinero

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio.

En la villa de Galapagar se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion del presente año de utensilios, ordinaria y extraordinaria; y su ayuntamiento invita á todos los hacendados forasteros en su término, para que acudan á deducir agravio en el término de quince dias, pues trascurrido dicho término no se oirá ninguno y se remitirá á la aprobacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia.

Para mayor comodidad y esactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas á dos.

Indice de las órdenes, decretos y circulares &c. insertas en este periódico el presente mes de febrero.

MINISTERIOS.—*De la Guerra.*—Se manda á D. L. M. Balanzat siga en su destino, n. 1582. Se establece un consejo de gobierno, n. id. A don F. J. Campuzano se le exonera de secretario de las órdenes &c. que servia en comision, n. id.

De Hacienda.—Orden sobre diferentes arbitrios de aduanas pedidos por algunas corporaciones, n. 1576. Para pago del clero superior, número 1578. Tres órdenes para los carabineros de hacienda, ns. 1579, 1582 y 1585. Habilitacion del puerto de Rosas para el comercio de esportacion, 1586.

De Gracia y Justicia.—Orden para que cuando un juez se halle procesado resida á la distan-

cia de seis leguas del sitio donde sean las actuaciones, n. 1576. Sobre la no aplicación de varios artículos del código de comercio á la población de Barcelona, n. 1584.

De la Gobernacion de la Peninsula.—Orden para los milicianos que quieran obtener diplomas, n. 1577. Aclaración á una duda relativa á las ocurrencias de Barcelona, n. 1581. Sobre solicitudes de escolásticos, n. 1582. Establecimiento de un instituto de segunda enseñanza en Ciudad Real, n. id. Aclaración sobre cursantes de abogacía, n. id.

Gobierno Político de Madrid.—Circular sobre liquidación de cuentas de documentos de seguridad pública, n. 1577. Otra para los milicianos movilizados de Gandesa, 1578. Otra sobre suscripción para erigir un monumento al Empeinado, n. id. Manifiesto del Regente del reino á los españoles, n. 1580. Asociación de ganaderos, n. id. Sobre desbroce de montes en las carreteras, n. 1581. Sobre la distribución de lo recaudado en el gobierno político por diversiones públicas, n. id. Decreto sobre el servicio de ultramar, n. 1583. A los electores de la provincia, n. 1584. Sobre abono de servicio á los movilizados y de cuerpos francos, n. 1586. Sobre supresión de puertas del arbitrio temporal á varios artículos, n. id.

Diputación Provincial de Madrid.—Espediente de varios vecinos de Chapinería, n. 1582. Circular á los intendentes de aduanas, n. 1584. Condiciones para la subasta de los azogues, n. 1586 y 87.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Orden para que no se satisfaga al ayuntamiento de Guadamur un suministro que pide, n. 1580. Sobre que los pueblos presten auxilio á los administradores de memorias etc., n. 1585.

Inspección de minas.—Establecimiento de varios depósitos de pólvora para minas, n. 1584.

MERCADO.—*Día 27 de febrero.*

Trigo de 38 1/2 á 45 rs. fanega.
Cebada á 24 á 25.
Algarroba á 42.
Aceite de 70 á 72 rs. arroba.
Id. filtrado á 74.

VARIEDADES.

Continúa el artículo sobre tierras inserto en los números 1577 y 1579.

9.º Hacer que la caballería vaya despacio por la dirección que se ha señalado, y proporcionar la abertura de la tolva del sembrador á lo abultado

del grano, de modo que no eche mas que treinta libras de trigo cuando mucho para cada yugada de tierra: 10, como á mediado de marzo se dará con el arado de ruedas la primera labor pasado el invierno: 11, á los quince de Abril se dará otra vuelta del mismo modo, y acabarán de llenar los surcos que estaban dispuestos para que no parasen las aguas, de suerte que la tierra de las platabandas quede sin surcos: 12, á mediado de mayo se escardarán las tablas, cuyo trabajo solo es penoso en los primeros años: 13, á mediados de este mismo mes se dará la tercera vuelta á la tierra, cuidando de echar la tierra del lado de las hileras del trigo, al que comunica sustancia ó impide que se eche, y se comienza á formar un surco en medio de las platabandas: 14, á principio de junio se da la cuarta vuelta de arado cuando los panes estan para echar flor, y se ahonda mucho el surco de las platabandas: 15, segar los panes cuando esten maduros: 16, á fines de agosto se laborean las platabandas, y se levantará tierra de ella hácia al medio: 17, á mediado de setiembre se echará como hemos dicho, la simiente con el arado sembrador: 18, en el mes de octubre se dará una labor al barbecho para comenzar á formar las platabandas; últimamente para que las plantas cultivadas segun este método, se aprovechen del cultivo de las platabandas, es preciso que sus raíces se estiendan á una distancia algo considerable. Se adelantan ó retardan todas estas operaciones segun lo mas ó menos temprano del año: 19, cuando se haya de empezar el nuevo cultivo en marzo se sembrará los granos llamados marzos, cebada, avena, guisantes, algarroba, mijo, maiz, &c.; pero será preciso disponerlo de modo que la tierra tenga tres ó cuatro labores despues de la siega, si no se preferirá la siembra de la avena: 20, segun este nuevo método puede dispensarse el abono de las tierras: no obstante siempre es útil, y caso de hacerse será en las platabandas por los meses de marzo y abril antes de la primera vuelta de arado.

Está demostrado por la esperiencia repetida, que segun este nuevo método, la cosecha que se ha sacado de él ha sido en tres años doble de la que ha producido un campo cultivado regularmente segun el antiguo.

2.º Se sabe que por este nuevo método continúa la tierra adquiriendo mas fertilidad, y así las cosechas del segundo año y siguientes son mas abundantes.

3.º Las mismas esperiencias han acreditado que en los parages en que las labores se han hecho mejor, y por ellas se han mullido mas las tierras, han hecho mayores progresos las producciones.
(*Se concluirá.*)